

INFORME PROGRAMÁTICO Nº SGP-DMPD-2023-069

1. BASE LEGAL. -

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008 – CRE

- Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.
- Art. 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

- Art. 84.- Funciones: Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: [...] q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio; [...]

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

- Art. 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.-La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Art. 58.- Temporalidad de los planes y su expresión financiera.- Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto. [...] Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión.
- Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión.- “[...] Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: [...] 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley”.
- Art. 61.- Banco de proyectos.- “[...] El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal. Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa.”

REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

- Art. 42.- “De la programación de la inversión pública.- La información para la programación anual y plurianual de la inversión pública deberá contener: los montos de los programas y proyectos de inversión y estudios de Preinversión previstos en el siguiente ejercicio fiscal y la proyección para los tres años siguientes, o cuando fuere necesario hasta su finalización, estos deberán estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo; y la proyección de los montos de los gastos no permanentes para su operación y mantenimiento para un periodo de cuatro años.[...] Para las instituciones del Sector Público que no forman parte del Presupuesto General del Estado y/o no reciban recursos del Presupuesto General del Estado, el ente rector de la planificación expedirá los lineamientos en la respectiva norma técnica que elabore para el efecto, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas. [...] Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en información imprecisa o falsa suministrada a través del sistema.”
- Art. 46.- “Programas y proyectos de pre inversión.- Se entenderá como programa y/o proyecto de pre inversión al estudio, conjunto de estudios o actividades a ser realizadas para: evaluar la viabilidad de ejecución de un programa o proyecto de inversión, así como a aquellos que constituyen condiciones indispensables para la ejecución de un programa o proyecto de inversión. Los programas y/o proyectos de pre inversión podrán formar parte integrante de los programas o proyectos de inversión, siempre que el ejecutor justifique debidamente su inclusión. Dichos estudios podrán evaluar, entre otros, parámetros de viabilidad técnica, económica, financiera, institucional, sostenibilidad fiscal, social y ambiental, según la naturaleza del programa o proyecto de inversión. [...]”

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESENTRALIZACIÓN

- Art. 215.- Presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

ORDENANZAS METROPOLITANAS

PMDOT-PUGS No. 001-2021

- Sancionada el 13 de septiembre de 2021, mediante la cual se aprobó el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito 2021 – 2033.

PMU No.008-2023

- Sancionada el 1 de septiembre de 2023, mediante la cual se aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2023.

2. ANTECEDENTES. -

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1229-M, de 28 de diciembre de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, solicitó a la Secretaría General de Planificación, se emita el informe técnico y jurídico en relación al Proyecto de Ordenanza denominada “Ordenanza para la gestión de la seguridad vial como eje estructurador de la movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito”, conforme lo determina el artículo 67.72 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

3. ANÁLISIS PROGRAMÁTICO. –

- El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2021 – 2033, constituye el instrumento fundamental de la planificación para la gestión territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COPFP, 2019, art. 41), que orienta y determina las acciones e intervenciones del GAD DMQ. Siendo como principal propósito articular la visión territorial en el corto, mediano y largo plazo, con las diferentes estrategias que promueven el desarrollo sostenible.
- A partir de los ejes estratégicos y la definición del Modelo Territorial deseado para el DMQ, se determinan los planes maestros sectoriales, los cuales son instrumentos complementarios que sirven para planear los sistemas que determinan el funcionamiento de la ciudad; en los cuales, se establecen las intervenciones de corto, mediano y largo plazo articuladas e integradas a la Visión de desarrollo. Los programas, proyectos y propuestas de líneas de acción que se desprenden de dichos planes permitirán el cumplimiento de los objetivos planteados, mejorar la eficiencia institucional y optimizar el gasto público.
- El Programa: “Movilidad Segura” incluye el Proyecto: “Fomento de la Seguridad vial y control de Tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito”, el mismo que está alineado al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 – 2033, al Eje Territorial, Objetivo Estratégico 4: "Brindar Opciones de Movilidad y Conectividad confiables, de calidad, eficientes y seguras".
- El Proyecto “Fomento de la Seguridad vial y control de Tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito”, es un proyecto de inversión que forma parte del Plan Anual de Inversión 2024 de la Agencia Metropolitana de Tránsito - AMT, cuyo objetivo general es: “Contribuir con la disminución de siniestros de tránsito, a través del fomento de una adecuada cultura vial y control de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito.”
- Mediante Ordenanza Metropolitana PMU N.-009-2023, sancionada el 05 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2024, en el cual se contempla en el sector de Movilidad, los programas y proyectos a ejecutar por las diferentes entidades que integran el sector. Es así que, para la AMT, se contempla el siguiente presupuesto de inversión:

| DEPENDENCIA EJECUTORA | PROGRAMA | PROYECTO | PRESUPUESTO 2024 |
|-----------------------------------|------------------|--|------------------|
| AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO | MOVILIDAD SEGURA | FOMENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y CONTROL DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 13.156.318,59 |

4. CONCLUSIÓN. –

La Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo en base a sus funciones y atribuciones realizó exclusivamente el análisis programático del Plan Anual de Inversión y la alineación al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2033, por lo que, luego de revisada la información, concluye que proyecto de Inversión: “Fomento de la Seguridad vial y control de Tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito”, es un proyecto de inversión priorizado en el Plan Anual de Inversión 2024 del GAD DMQ, conforme consta en la estructura programática anexa a la Ordenanza PMU N.- 009-2023, proyecto que, se encuentra alineado al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 – 2033, al Eje Territorial, Objetivo Estratégico 4: " Brindar Opciones de Movilidad y Conectividad confiables, de calidad, eficientes y seguras ".



El Proyecto de Inversión contempla como parte de sus objetivos específicos la gestión de la seguridad vial, el mismo que cuenta con una asignación presupuestaria de USD 13.156.318,59 para el período 2024.

El presente informe, no se refiere a los aspectos técnicos, económicos o legales del citado plan, los cuales son de exclusiva competencia y responsabilidad de la Secretaría de Movilidad.

Mgs. Patricia Muñoz
**DIRECTORA METROPOLITANA
DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**

| Elaborado por: | Cargo: | Firma: | Fecha de Elaboración: |
|--------------------|--|--------|-----------------------|
| Mgs. Paulina Tipán | Analista de Planificación para el Desarrollo | | 29/12/2023 |